

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas del martes veintitrés de julio de dos mil trece, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la Sesión Extraordinaria número CAIP/07/13 con la participación de José Luis Javier Fregoso Sánchez en su calidad de Comisionado Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Federico González Magaña, asistido el primero de los citados por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.-----

El Comisionado Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. El Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

I. Verificación del quórum legal.-----

-

II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.-----

III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 05/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2013.-----

-

IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013.-----

-

V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 12/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-07/2013.-----

-

VI. Asuntos Generales.-----

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico de la Comisión sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada en el recurso de revisión con el número de expediente 05/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2013.-----

En uso de la palabra el Coordinador General Jurídico manifestó que el ocho de mayo de dos mil trece, se había dictado resolución definitiva dentro del expediente 05/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2013, en la que el Pleno de la Comisión había resuelto por unanimidad de votos **REVOCAR LOS ACTOS IMPUGNADOS EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO**, para que en un término no mayor a quince días hábiles el Sujeto Obligado entregara la información solicitada, en términos de lo expuesto dentro de la resolución de mérito. El diez de junio de dos mil trece, la Comisión tuvo al recurrente manifestando que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente en cita, por lo que se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles diera exacto cumplimiento a la resolución dictada o, en su caso, manifestara las causas que motivaron su incumplimiento. Asimismo, mediante acuerdo de fecha de veinticinco de junio de dos mil trece, se advirtió que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento a la resolución dictada en fecha ocho de mayo de dos mil trece, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Continuando en el uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico continuó manifestando que mediante resolución de fecha ocho de mayo de dos mil trece y notificada al Sujeto Obligado el día quince de mayo del mismo año, la Comisión había determinado revocar los actos reclamados, a fin de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de

mérito, el Sujeto Obligado entregara la información solicitada, en términos de lo expuesto dentro de la resolución de mérito. De acuerdo a lo anterior, la fecha en que venció el término para dar cumplimiento a la resolución de mérito fue el día cinco de junio de dos mil trece, toda vez que la resolución fue notificada al Sujeto Obligado el día quince de mayo del mismo año, mediando entre ambas fechas como días inhábiles los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo, así como uno y dos de junio de dos mil trece, en virtud de corresponder a fines de semana. Ahora bien, dentro de los autos del expediente citado, expuso el Coordinador General Jurídico que no existía constancia de que el Sujeto Obligado haya informado a la Comisión el cumplimiento de la resolución en cita, inobservando con ello el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En mérito de todo lo anterior se concluyó que el Sujeto Obligado no había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece dictada en el expediente en comento, por lo que con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y 80 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia aplicable por remisión expresa de su artículo 7, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla o Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla, para que en un término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente en los términos planteados, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en los artículos 96, 97, 99 y 100 de la Ley de Transparencia, se habrá de dar vista al órgano correspondiente en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en contra del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla o Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla, y de quien resulte responsable.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 07/13.23.07.13/01.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 05/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2013 en los términos en que quedó asentada en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada en los autos del expediente.”-----

IV. En atención al cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico de la Comisión sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada en el recurso de revisión con número de expediente 11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013.-----

Continuando en el uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico expuso que el ocho de mayo de dos mil trece, se había dictado resolución definitiva dentro del expediente en comento, en la que el Pleno de la Comisión había resuelto por unanimidad de votos **REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO**, para que en un término no mayor a quince días hábiles el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud de información, en términos de lo expuesto dentro de la resolución de mérito. El diez de junio de dos mil trece, esta Comisión tuvo al recurrente manifestando que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente, por lo que se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles diera exacto cumplimiento a la resolución dictada o, en su caso, manifestara las causas que motivaron su incumplimiento. Mediante acuerdo de fecha de veinticinco de junio de dos mil trece, refirió el Coordinador que se advirtió que el Sujeto Obligado no había dado

cumplimiento a la resolución dictada en fecha ocho de mayo de dos mil trece, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Continuando en uso de la voz, el Coordinador General Jurídico adujo que de todo lo anterior se apreciaba que en efecto mediante resolución de fecha ocho de mayo de dos mil trece y notificada al Sujeto Obligado el día quince de mayo del mismo año, la Comisión había determinado revocar los actos reclamados, a fin de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de mérito, el Sujeto Obligado entregara la información solicitada, en términos de lo expuesto dentro de la resolución de mérito. Así las cosas, la fecha en que venció el término para dar cumplimiento a la resolución de mérito fue el día cinco de junio de dos mil trece, toda vez que la resolución fue notificada al Sujeto Obligado el día quince de mayo del mismo año, mediando entre ambas fechas como días inhábiles los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo, así como uno y dos de junio de dos mil trece, en virtud de corresponder a fines de semana. Ahora bien, dentro de los autos del expediente citado con antelación, no existía constancia de que el Sujeto Obligado haya informado a esta Comisión el cumplimiento de la resolución en cita, inobservando con ello el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En mérito de todo lo anterior se concluyó que el Sujeto Obligado no había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, por lo que con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y 80 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia aplicable por remisión expresa de su artículo 7, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla o Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla, para que en un término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente en los términos planteados, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en los artículos 96, 97, 99 y 100 de la Ley de Transparencia, se habrá de dar vista al órgano correspondiente en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en contra del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla o Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla, y de quien resulte responsable.

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 07/13.23.07.13/02.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013 en los términos en que quedó asentada en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada en los autos del expediente.”-----

V. En relación al quinto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico de la Comisión sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada en el recurso de revisión con número de expediente 12/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-07/2013.-----

Continuando en el uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico expuso ante el Pleno que

el veintidós de mayo de dos mil trece, se había dictado resolución definitiva dentro del expediente 12/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-07/2013, en la que el Pleno de la Comisión había resuelto por unanimidad de votos **REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, para que en un término no mayor a quince días hábiles el Sujeto Obligado entregara la

información solicitada, en términos de lo expuesto dentro de la resolución de mérito. Con fecha diez de junio de dos mil trece, la Comisión tuvo al recurrente manifestando que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente, por lo que se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución dictada o, en su caso, manifestara las causas que motivaron su incumplimiento. Mediante acuerdo de fecha de catorce de junio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que había informado al recurrente sobre lo solicitado, por lo que se dio vista al recurrente con el oficio del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se dejó sin efectos el requerimiento de fecha diez de junio de dos mil trece. Por último, expuso el Coordinador General Jurídico que con fecha veinticinco de junio de dos mil trece, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista otorgada y en donde manifiesta fundamentalmente su objeción con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por lo que se ordenó turnar los presentes autos para resolver lo procedente. De todo lo anterior se apreció que, en efecto, mediante resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, dentro del Considerando Octavo se había determinado revocar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a fin de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de mérito, el Sujeto Obligado entregara al recurrente copia simple de la relación de todas y cada una de las obras realizadas por el municipio de Tepeaca, Puebla, del año dos mil doce, que contenga ubicación exacta, entre qué calles, costo y fotografías de la obra. En uso de la palabra el Coordinador General Jurídico expuso que el Sujeto Obligado había manifestado mediante el oficio CGTAIP-0048/2013, que informó al recurrente sobre la solicitud de información, anexando la copia de la notificación correspondiente, por la cual le informaron que lo invitaban a visitar la página web oficial www.tepeaca.gob.mx, en el apartado de transparencia en el artículo 11 fracción XIX, AVANCES DE OBRAS, en donde encontraría la información pública de oficio solicitada. De lo anterior se advirtió que, si bien era cierto, de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Sujeto Obligado contaba con la posibilidad de dar cumplimiento a su obligación de acceso cuando la información solicitada se encontrara disponible en sitios web, siempre y cuando le indicara la dirección electrónica completa del sitio, también lo es que era obvio que en tal dirección debía contenerse completa la información solicitada y en caso contrario el Sujeto Obligado debería manifestarse al respecto y entregar la faltante por los medios solicitados. Derivado de lo anterior, se realizó una revisión en la página web indicada siguiendo la ruta señalada por el Sujeto Obligado por la cual se accedía a la información, en virtud de que lo contenido en los sitios web era un hecho notorio, teniendo aplicación la jurisprudencia de rubro **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**; el Coordinador General Jurídico de la Comisión continuó manifestando que del contenido de lo publicado en el sitio web relacionado con la solicitud de información materia del presente asunto, se apreció que al abrir cada una de las subcarpetas de obras dos mil doce, se desplegaron documentos en donde se enlistaban diversas obras, conteniendo los siguientes datos: NÚMERO DE OBRA, NOMBRE DE LA OBRA, LOCALIDAD, NÚMERO DE CONTRATO, FECHA DE INICIO DE OBRA, FECHA DE TERMINO DE OBRA Y DE AVANCE FÍSICO DE OBRA, con lo que se tendría por contestado la relación de todas y cada una de las obras realizadas en el municipio de Tepeaca, Puebla, del año dos mil doce, pero dentro de los documentos no se aprecia en todos la ubicación exacta, entre las calles en que se ejecutó y en ninguno se incluye el costo y las fotografías de las obras, por lo que no se puede dar por cumplida la resolución dictada dentro del presente asunto por parte del Sujeto Obligado. En mérito de todo lo anterior se concluyó

que el Sujeto Obligado no había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil trece dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y 80 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia aplicable por remisión expresa de su artículo 7, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla o Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla, para que en un término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente, entregando copia de la ubicación exacta, entre que calles se encuentran, el costo y las fotografías de todas y cada una de las obras realizadas en el año 2012 por el municipio de Tepeaca, Puebla, relacionadas con el listado correspondiente, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en los artículos 96, 97, 99 y 100 de la Ley de Transparencia, se habrá de dar vista al órgano correspondiente en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en contra del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla o Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla y/o de quien resulte responsable.-----

-----El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 07/13.23.07.13/03.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 12/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-07/2013 en los términos en que quedó asentada en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada en los autos del expediente.”-----

VI. Asuntos Generales.- El Coordinador General Jurídico de la Comisión informó al Pleno que no había más asuntos inscritos por parte de los Comisionados.-----
En uso de la palabra el Comisionado Presidente refirió que no habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas con veinte minutos del día de su inicio se daba por concluida la sesión y se levantaba la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego. -----

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ANGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO